

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Funza (Cundinamarca), 16 de febrero de 2023

**Radicado No. 2023-00028-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada debidamente actualizado, como quiera que si bien se relacionó en los anexos de la demanda este no fue aportado.

2. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 ibídem y de ser el caso dirija a demanda a este juez.

3. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley.

4. Indique de manera expresa si tiene en su poder los títulos ejecutivos originales y fuera de circulación comercial con la manifestación que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 78 inciso 1° y 8° ibídem.

5. Ajuste el escrito de medidas cautelares informando las entidades financieras, como quiera que tales averiguaciones no son carga ni atañen al despacho.

Allegue una nueva demanda de forma integrada

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**